

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLÉINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, **dos reales**.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán **dos reales** por cada linea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 30 de Setiembre último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala ha examinado la demanda cuya copia se acompaña, deducida en 25 de Enero de 1872 ante el Tribunal Supremo por el Doctor D. Angel Mansi, en representación del Ayuntamiento de Cardiel, sobre revocacion de la orden de 28 de Julio de 1871, y que se declare la nulidad de la venta hecha por la Administración á D. Tomás de Velasco de 21 suertes de terreno sitas en el término del referido pueblo.

De sus antecedentes resulta que por Real orden de 4 de Agosto de 1859 se declaró comprendidos en las leyes desamortizadoras los terrenos de Propios del pueblo de Cardiel, desestimando con ello la excepcion que en el concepto de ser aquellos de aprovechamiento común alegaba el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Anunciada la subasta de dichos bienes, divididos en 21 suertes, fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas á D. Tomás Velasco y á D. Víctor Alcalá, el cual, despues de haber tomado posesion de los que le correspondian, en 11 de Febrero de 1861 los cedió al primero.

La Municipalidad de Cardiel entabló recurso contencioso-administrativo contra la Real orden que denegó la excepcion de la venta de los bienes de que se trata, el cual fué resuelto por Real decreto-sentencia de 22 de Febrero de 1865, declarando que los terrenos de Cardiel quedasen exceptuados de la desamortizacion, ménos en la parte que se hallaban en cultivo al venderse por la Hacienda, cuya sentencia fué aclarada, en virtud de demanda deducida por Don Tomás Velasco, por otro Real decreto-sentencia fecha 20 de Abril de 1866, determinando que los terrenos exceptuados de la desamortizacion eran los que venian destinándose al cultivo cuando los vendió la Hacienda, ó lo habían sido en alguno de los 20 años anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Al cumplimentar las anteriores sen-

tencias, despues de varios incidentes, el Ayuntamiento de Cardiel en instancia fecha 30 de Abril de 1869 pidió la nulidad de la venta de las suertes que poseía D. Tomás Velasco, fundándose en que, al tomar posesion de las fincas vendidas, lo había hecho de mucha mayor extension de terreno que el comprendido en los anuncios para la subasta. Con el fin de depurar este extremo, por mandato de la Direccion general de Propiedades se practicó un deslinde y mensura de los terrenos en cuestion, resultando de él una diferencia de 1.554 fanegas de exceso en lo entregado á Velasco sobre la cabida de 2.520 con que las fincas habían salido á la venta.

Oidos sobre este extremo la Seccion de incidencias y la Direccion general, por acuerdo de 13 de Setiembre de 1870 resolvió la Junta superior de Ventas que D. Tomás Velasco estaba obligado á reintegrar á la Hacienda por las fanegas que resultaban de más en ocho de las suertes que le fueron vendidas, y que á su vez el Estado debía hacerlo á aquel por la diferencia que hay en la suerte número 2.505; debiendo segregarse el exceso que haya en aquellos por peritos nombrados por el comprador, Ayuntamiento y Administración.

Interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió el expediente á informe de la Seccion de Hacienda y Ultramar de este alto Cuerpo, la cual lo evacuó en 21 de Junio de 1871, resumiendo su dictámen en las siguientes conclusiones:

1.º Que la interpretacion dada á la sentencia de este Consejo en vía contenciosa y el erróneo cumplimiento que se dió á lo dispuesto en ella, ha sido causa de que se hayan entregado al comprador Velasco mayor número de fanegas del que fué anunciado en las 21 suertes que se le enajenaron, pues que se le puso en posesion de todo el terreno roturado existente.

2.º Que habiéndosele dado la posesion del expresado terreno en virtud de una sentencia cuyo cumplimiento tocaba á la Administración, que fué quien hizo la entrega respectiva, no puede considerarse al Velasco como poseedor de mala fe.

3.º Que debe procederse á un nuevo reconocimiento de las 21 suertes para segregar el exceso que tengan sobre la cabala que se les asignó, debiendo apreciarse separadamente la que formen las

veredas de paso para el servicio de las expresadas fincas.

Y 4.º Que á fin de evitar los perjuicios consiguientes al Estado y al comprador, se efectúe la segregacion total del exceso que resultare por uno de los aires solamente á que confinan las propiedades, de modo que el terreno segregado pueda enajenarse con utilidad para el Estado y el Ayuntamiento propietario, y sin servidumbres, que siempre aminoran el valor de lo vendido, y se entregue al comprador con designacion clara y precisa de sus límites el número de fanegas que se enajenaron como constitutivas de las 21 suertes de tierra que fueron subastadas, y además las veredas que se designaron desde un principio para servidumbres de las expresadas fincas.

Habiéndose conformado ese Ministerio con el anterior dictámen, se expidió la orden de 28 de Julio de 1871, en la que se insertó íntegro.

Contra la anterior resolucion, comunicada al Ayuntamiento de Cardiel en 20 de Agosto del mismo año, el Doctor Don Angel Maasi, en nombre de dicha Corporacion, interpuso en 25 de Enero siguiente demanda contencioso-administrativa pidiendo que se declare la nulidad de los terrenos mencionados, así que su excepcion de la desamortizacion, salvo los que hubieran sido cultivados.

El Fiscal de S. M. se opone á la apmision de la demanda, fundándose para ello en que la cuestion no tiene estado para ser debatida en vía contenciosa, puesto que sobre la misma no ha dictado la Administración resolucion alguna definitiva, pudiendo muy bien acordarla despues que se hayan practicado las diligencias que se preceptúan en la orden reclamada, la cual no tiene el carácter de las que causan estado en la vía gubernativa.

Visto el Real decreto-sentencia de 22 de Febrero de 1865, que declaró exceptuados de la desamortizacion los bienes de Propios del pueblo de Cardiel, ménos en la parte que se hallaban en cultivo al venderse por la Hacienda:

Visto el Real decreto-sentencia de 20 de Abril 1866, aclaratorio del anterior, segun el cual los terrenos no exceptuados de la desamortizacion á que se refiere la sentencia de 22 de Febrero, eran los que venian destinándose al cultivo cuando los vendió la Hacienda, ó lo hubiesen estado en cualquiera época dentro de los

20 años anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Vista la Real orden de 24 de Diciembre de 1862 resolviendo que sea potestativo en el Estado el optar entre la indemnizacion ó la nulidad de la venta de las fincas en que exista falta de cabida ó arbolado, aunque dicha falta exceda de la mitad de la cabida dada á la finca en el anuncio para la subasta:

Considerando que son dos las cuestiones promovidas en la presente demanda, á saber: que se exceptúe de la desamortizacion los terrenos de Propios de Cardiel que no hayan sido cultivados, y que se declare la nulidad de la venta de los mismos hecha por la Hacienda á favor de D. Tomás Velasco:

Considerando, respecto del primer punto, que habiendo sido resuelto de una manera definitiva y con el carácter de ejecutivo por los mencionados Reales decretos-sentencias de 22 de Febrero de 1865 y 20 de Abril de 1866, no puede en vía contenciosa volverse á abrir discusion sobre el mismo; y

Considerando, en cuanto á la cuestion de nulidad de la venta, que la resolucion al denegar implícitamente la solicitud del Ayuntamiento de Cardiel, y acordar la segregacion del terreno que las 21 suertes vendidas contenían de exceso, no puede haber vulnerado derecho alguno preexistente de la Corporacion demandante, puesto que con arreglo á la Real orden de 24 de Diciembre de 1862 y á jurisprudencia constante en casos como el presente, es potestativo en la Administración optar entre la nulidad ó la indemnizacion, segun convenga á los intereses de la Hacienda, que están identificados en el caso actual con los del Ayuntamiento de Cardiel;

La Sala entiende que puede V. E. servirse declarar improcedente la vía contenciosa para la demanda de que deja hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1876.

JOSÉ GARCÍA BARZANALLANA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Administración Provincial.

Hospital de San Juan de Dios.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Diputación provincial, se saca á pública licitación el suministro de arroz, jabón, leña de encina y de pino para el consumo de los Establecimientos provinciales, hasta tanto que la citada Corporación acuerde la nueva subasta; debiendo tener lugar esta licitación el día 30 del actual en la Dirección del Hospital de San Juan de Dios de esta corte, á las cinco de la tarde, no admitiendo proposiciones que no estén ajustadas al modelo que estará de manifiesto en la Contaduría del mismo, ante la Junta de los Sres. Directores é Interventores de dichos Establecimientos.

Madrid 24 de Noviembre de 1876.

Inclusa de Madrid

El pago de dos mensualidades á las amas de la provincia de Madrid que tengan expositos de dicho Establecimiento tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, en el mes de Diciembre próximo, en los días y forma siguientes:

MES DE DICIEMBRE.

Día 12.

Partidos de Alcalá, Getafe, San Martín de Valdeiglesias, Navacarnero y pergamino sueltos.

Día 13.

Partidos de Torrelaguna y Colmenar Viejo, y sueltos.

Días 14 y 15.

Partido de Chinchón, y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid 28 de Noviembre de 1876.—
V.º B.º—El Director, Feduchy.—El Interventor, Antonio Domarco Moreno.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Doña Pascuala Cantos se servirá presentarse en esta Administración económica, Negociado Central, en el término de cinco días, con objeto de enterarse de un asunto que la interesa.

Madrid 27 de Noviembre de 1876.—
Agustín Genon.

Sección de Propiedades.

El día 11 de Diciembre próximo, á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administración económica y la Casa Consistorial de Quijorna, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervención, Sección de Propiedades y correspondiente Notario, en Madrid; y en aquella localidad ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico, Secretario del Municipio y Administrador subalterno del partido de Navacarnero, la subasta para la venta de 180 palos de distintas dimensiones que existen cortados en la finca nombrada Alameda de Arriba, sita en el término de dicho pueblo, procedente de la quiebra de D. Anselmo Zarzoso, por el tipo que se expresa en el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª La cantidad por que se subastan los 180 palos referidos es por la mínima de 210 pesetas, abonadas en un solo plazo y en efectivo metálico, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo señalado.

2.ª El pago se efectuará en la Administración subalterna del partido de Navacarnero, sita en Navas del Rey.

3.ª El remate quedará pendiente de la aprobación de la Administración económica de esta provincia.

4.ª Para tomar parte en la licitación será indispensable acreditar haber entregado como garantía en la Administración subalterna del partido referido, en la Caja municipal de Quijorna ó en la general de Depósitos la cantidad de 21 pesetas en efectivo metálico.

5.ª Las proposiciones sólo serán admitidas en pliegos cerrados, á las que acompañará el documento expresado en la condición anterior, devolviéndose este terminado el acto de la subasta á aquellos que no se les adjudique.

6.ª El depósito previo exigido por la base 4.ª correspondiente al rematante se unirá al expediente de subasta interin recae la aprobación del remate y satisficé aquel su importe.

7.ª Se adjudicará provisionalmente el remate á aquel que haya ofrecido mayor cantidad, no admitiéndose, después de abiertos los pliegos, ser retirados ni aumentados. En el caso de aparecer dos proposiciones iguales, será aceptada la presentada primeramente, y de resultar idénticas en la capital y el pueblo, se preferirá la del primer punto.

8.ª Para la extracción de los palos que se subastan se concederá al rematante el plazo de 15 días, contados desde que se le comunique la aprobación de la subasta, quedando nulo el remate si pasado este plazo no hubiera hecho efectivo el pago, perdiendo el derecho al depósito.

9.ª Será responsable el rematante de los daños que cause al arbolado enclavado en la finca donde se encuentran los palos, por lo cual ántes de encargarse de ellos presentará las garantías suficientes al Subalterno del partido.

10. Asimismo será responsable de los perjuicios ocasionados á los pastos con el ganado que emplee en la saca de los palos.

11. Los gastos de tasación de los palos, el de la subasta y anuncios correrán á cargo del subastante.

12. La cédula personal de los posteros se anotará en los expedientes, sin cuyo requisito no podrá admitirse proposición alguna.

Madrid 27 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

D. Juan de la Cruz García, Recaudador y Comisionado de la jurisdicción municipal de Guadalix de la Sierra.

Hago saber que por decreto del señor Juez municipal de dicho pueblo, fecha 15 de Noviembre, se ha acordado que se proceda á la venta de los bienes inmuebles embargados á los individuos que adeudan el empréstito nacional de 175 millones de pesetas, correspondiente al año económico de 1873 á 1874, y por todos sus descubiertos hasta la celebración del remate, según lo ha resuelto la Administración económica en 28 de Agosto del corriente año.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en la casa-audiencia el día 12 de Diciembre, de diez á doce de su mañana; cuyas fincas, con la tasación que se les ha dado, son las que aparecen á continuación:

Número 2 de orden. Laureana Alvarez.—Un linar en Robledo: linda con otro de Felipe Anguas y con la Calleja; capitalizado en 4.266 pesetas.

Núm. 8. Juan Arribas.—Una huerta en Robledo: linda con otra de Hilario Pulmariño y con el río; capitalizada en 333 pesetas.

Núm. 20. Fructuoso Blasco.—Un linar en las Pozas: linda con otro de los herederos de María Peñas, y José Blazquez; capitalizado en 1.000 pesetas.

Núm. 42. Cipriano Baonza.—Una casa en la calle de la Carnecería: linda con otra de Juan Bertolez, y dicha calle; capitalizada en 2.300 pesetas.

Núm. 48. José Candelas.—Una tierra en la dehesa del Alamo: linda con otra de Florentino Perdiguero y Rufina Corregidor; capitalizada en 366 pesetas.

Núm. 52. Hermenegildo Domingo.—Una casa en la calle de la Fragua: linda con otra de Ana Gamo y Francisco Rubi; capitalizada en 2.300 pesetas.

Núm. 69. Santiago Fernandez.—Una casa en la calle de Carretas: linda con otra de Josefa Ramirez, y dicha calle; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 79. Juan Anguas Garcia.—Una casa en la calle de la Fragua, núm. 16: linda con otra de Andrés Garcia y Evaristo Abad; capitalizada en 2.300 pesetas.

Núm. 96. Viuda de Antonio Gil.—Una tierra en la Presilla: linda con otra de Tomás Peñas, y el camino; capitalizada en 3.466 pesetas.

Núm. 108. Mauricia Garcia.—Una tierra en el Soto: linda con otra de Juan Elías Garcia y Tiburcio Morales; capitalizada en 10.666 pesetas.

Núm. 141. Tomás Gamo.—Una tierra en la dehesa del Alamo: linda con otra de Tomás Peñas y Juan Revilla; capitalizada en 1.466 pesetas.

Núm. 143. Pedro Gil.—Una tierra en Valcaliente: linda con otra de Estéban Gil, y con el arroyo; capitalizada en 3.800 pesetas.

Núm. 147. Antonio Hernan Garcia.—Una casa en la calle Mayor, núm. 46: linda con otra de Narciso Hernan, y dicha calle; capitalizada en 2.475 pesetas.

Núm. 159. Lucio Lastra.—Una tierra en el Prado Vallencoso: linda con otra de Dámaso Ballesteros y Atanasio Rodríguez; capitalizada en 3.733 pesetas.

Núm. 174. Segundo Martin.—Un linar en las Pontezuelas: linda con otro de Andrés Garcia y con la Calleja del Molino; capitalizado en 1.533 pesetas.

Núm. 175. Eustaquio Macías.—Una casa en la calle Mayor, núm. 49: linda con otra de los herederos de Francisco Lopez y Juana Gamo; capitalizada en 2.100 pesetas.

Núm. 177. Andrea Márquez.—Una tierra en el Palancar: linda con otra de Eustasio Blazquez, y con el camino; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 182. Calixto Márquez.—Una aza en las Viñas Viejas: linda con otra de Lucio Revilla y Antonio Hernan; capitalizada en 3.800 pesetas.

Núm. 186. Pedro Márquez.—Una casa en la calle de Carretas, núm. 48: linda con otra de Zoilo Martin y Venancio Soto; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 187. Alejandro Márquez.—Una casa en la calle de Carretas, núm. 30: linda con otra de Benito Santa Marina, y dicha calle; capitalizada en 1.733 pesetas.

Núm. 188. Viuda de Zoilo Martin.—Una tierra en la Rotura: linda con otra de Juan Bertolez y con el camino; capitalizada en 2.133 pesetas.

Núm. 192. Isabel Nieto.—Una casa en la calle de Carretas, núm. 46: linda con otra de Marcos Márquez y José Hernan; capitalizada en 1.350 pesetas.

Núm. 212. Eustaquio Perdiguero.—Un majuelo en el Palancar: linda con otro de Tomás Rubi y Cayetano Gil; capitalizado en 3.100 pesetas.

Núm. 216. Estanislao Pascual.—Una tierra en el Verdugal: linda con otra de Juan Lopez; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 225. María Rodriguez.—Una casa en la calle Mayor: linda con otra de Ruperto Rodriguez y con la calle del Pozo; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 234. Santos Revilla.—Una casa en la calle Mayor, núm. 73: linda con otra de Calixto Corral y dicha calle; capitalizada en 2.850 pesetas.

Núm. 248. Roman Rubio.—Una casilla en la calle de la Carnecería: linda con otra de Francisco Márquez, y dicha calle; capitalizada en 1.350 pesetas.

Núm. 255. Juan Revilla.—Un cercaño en Garguera: linda con otro de Justo Pulmariño, y camino; capitalizado en 1.166 pesetas.

Núm. 256. Valentin Serrano.—Una

casa en la calle de Carretas, núm. 43: linda con otra de Blas Serrano y Calixto Gonzalez; capitalizada en 1.725 pesetas.

Núm. 260. Pedro Serrano.—Una casa en la calle de la Carnecería, núm. 30: linda con otra de Valentin Serrano y dicha calle; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 265. Baltasar Serrano.—Una casa en la calle de la Cacería, núm. 27: linda con otra de Atanasio Rodriguez y Juan Elías Garcia; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 271. Lorenza Sandoval.—Una casa en la calle de la Laguna, núm. 2: linda con otra de Bernardo Gil y de Ignacio Gil; capitalizada en 3.000 pesetas.

Núm. 255. Benigno Serrano.—Un linar en la Calleja: linda con otro de Francisco Márquez y Estéban Gonzalez; capitalizado en 866 pesetas.

Núm. 282. Manuel Areta.—Una tierra en Albalá: linda con otra de Hilario Pulmariño y Hermenegildo Anguas; capitalizada en 3.800 pesetas.

Núm. 283. Ezequiel Asenjo.—Una tierra en el Bas: linda con otra de Juan Bertolez; capitalizada en 1.133 pesetas.

Núm. 286. Antonia Altozano.—Una tercera parte de las tituladas Cercas Chicas: linda con Manuel Ramirez; capitalizada en 1.600 pesetas.

Núm. 287. Mercedes Altozano.—Una parte de majuelo en la Fuente del Pez: linda con Luis Altozano y Vicente Gonzalez; capitalizada en 1.533 pesetas.

Núm. 290. José Berrocosa.—Una viña en el Valle: linda con otra de Félix Albarran y herederos de Pablo Robledo; capitalizada en 1.533 pesetas.

Núm. 292. Bonifacio Crespo.—Una tierra en Vallencoso: linda con otra de José de Frutos; capitalizada en 3.800 pesetas.

Núm. 297. Julian Estéban.—Un majuelo en la Fuente del Pez: linda con otro de Francisco Rivero y Julian Albarran; capitalizado en 1.533 pesetas.

Núm. 303. Faustino Garcia.—Una tierra en la Fuente del Burro: linda con otra de Quintin Blazquez y Rafael Garcia; capitalizada en 3.400 pesetas.

Núm. 304. Roque Garcia.—Una tierra en la Rada: linda con otra de Antonio Lopez; capitalizada en 3.200 pesetas.

Núm. 306. Mariano Gomez.—Una tierra en los Majuelos: linda con otra de Francisco Revilla y Manuel Areta; capitalizada en 1.100 pesetas.

Núm. 309. Josefa Gonzalez Romero.—Un pedazo de tierra en el Endrinal: linda con José Ramirez y Pedro del Pozo; capitalizado en 1.833 pesetas.

Núm. 313. José Garcia Gonzalez.—Una cerca en la Peña del Gato: linda con otra de Nicasia Gonzalez y con la Calleja; capitalizada en 4.400 pesetas.

Núm. 315. Manuel Vicente Garcia.—Una tierra en el Montecillo; capitalizada en 1.333 pesetas.

Núm. 324. Casiano Gonzalez.—Mitad de una cerca en la Pandilla; capitalizada en 4.800 pesetas.

Núm. 326. Florentino Gonzalez.—Una tierra en la Fuente del Burro: linda con Juan Gonzalez y con el término de Guadalix; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 327. Juan Gonzalez Marin.—Una tierra en la Fuente del Burro: linda con Felipe Chinchón y Florentino Gonzalez; capitalizada en 1.200 pesetas.

Núm. 331. Manuel Palomino Gonzalez.—Una viña en el Valle: linda con Fermin Chozas y Mariano Altozano; capitalizada en 2.333 pesetas.

Núm. 335. Luciano Gonzalo Rivero.—Un majuelo en los Majuelos Nuevos: linda con Domingo Martin y con el arroyo; capitalizado en 2.000 pesetas.

Núm. 337. Leandro Hernanz.—Una tierra en Vallencoso: linda con Inocencio Lopez; capitalizada en 5.700 pesetas.

Núm. 342. Felipe Chinchón.—Una tierra en la Fuente del Burro: linda con Mauricio Gonzalez; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 344. José Chozas Perales.—Una cerca en Valdehauera: linda con Juan Antonio Perales; capitalizada en 1.100 pesetas.

Núm. 355. Manuel Guadalix Madrid.—Una tierra en las Ontanillas: lin-

da con Bonifacio Gonzalez; capitalizada en 733 pesetas.

Núm. 356. Lorenzo Morcillo.—Una viña en la Fuente del Pez; linda con Miguel Chañe; capitalizada en 1.333 pesetas.

Núm. 359. Antonio Madrid.—Una viña en los Majuelos Nuevos; linda con Blas Muñoz; capitalizada en 1.533 pesetas.

Núm. 362. Miguel Morcillo.—Una tierra en Casa Nueva; linda con otra de Francisco Gonzalez Martin; capitalizada en 933 pesetas.

Núm. 363. Manuel Mogal Madrid.—Una tierra en Hoyo Redondo; linda con Francisco Rivero Gonzalez; capitalizada en 1.666 pesetas.

Núm. 365. Juan Aníñon.—Una tierra en los Majuelos Nuevos; linda con el río y con el camino; capitalizada en 733 pesetas.

Núm. 366. Nicanor Martin.—Un colmenar en el arroyo de Valdemoro; linda al Poniente con el arroyo; capitalizado en 1.866 pesetas.

Núm. 374. Miguel Palomino.—Una viña en la Fuente del Pez; linda con Blas Robledo; capitalizada en 2.000 pesetas.

Núm. 375. Pedro Prieto.—Una viña en los Majuelos Nuevos; linda con Miguel Palomino; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 378. María y Gabino Perea Robledo.—Dos viñas proindivisas en la Fuente del Pez; linda con Bonifacio Hernandez; capitalizadas en 3.100 pesetas.

Núm. 379. Lorenzo Perales Negales.—Un majuelo en la Fuente del Pez; linda con Justo Pulmariño; capitalizado en 3.100 pesetas.

Núm. 390. Simon Ros.—Un colmenar en la dehesa del Alamo; linda con Ignacio Blazquez; capitalizado en 6.300 pesetas.

Núm. 396. José Yuste.—Una tierra en Albalá; linda con otra de Francisco Romanillos; capitalizada en 1.900 pesetas.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguno quiere interesarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas, dietas y recargos antes de verificarse la subasta; debiendo advertir que las posturas del primer remate se arreglarán á lo que determina el artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Guadalix á 16 de Noviembre de 1876.—El Comisionado de apremio, Juan García.—Es copia, J. B. Rodriguez.

D. Juan José Gracia, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal del pueblo de Villamantilla.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial del año económico de 1874 á 1875, y en caso de que hubiese licitadores tendrán que abonar todos los débitos que adendaren los contribuyentes hasta la celebracion del remate, segun lo resuelto por la Administracion económica de la provincia en 28 de Agosto de 1876.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el dia 12 de Diciembre próximo, y hora de diez á doce de su mañana, en el local de las Casas Consistoriales de la misma y bajo la presidencia del referido Sr. Juez municipal.

Número 4 de órden. D. Evaristo Agudo.—Una casa calle Travesía Baja del barrio Alegre, núm. 4; capitalizada en 835 pesetas.

Núm. 19. D. Martin Collado.—Una tierra de tres fanegas de segunda clase en Huncarejo, que linda á S. otra de Valentin Zamorano; capitalizada en 933 pesetas 33 céntimos.

Núm. 41. Pedro Gonzalez.—Una viña de dos aranzadas de segunda clase en Cobo; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 51. D. Juan Galvez Manzano.—Una tierra de tres fanegas á la Calleja; linda S. y M. arroyo que baja del

pueblo; capitalizada en 566 pesetas 67 céntimos.

Núm. 57. D. Roman Lozano y Gonzalez.—Una viña al Canto Blanco, de dos aranzadas de primera, que linda por S. y M. Don Jorge Arce; capitalizada en 1.133 pesetas.

Núm. 75. D. Mariano Moreno (herederos).—Una tierra de tres fanegas con una aranzada de viña al Canto Blanco; linda á S. barranco de las Cincuenta; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 96. D. Julian Nieto.—Una casa calle Real Baja, núm. 1, que linda á Saliente Aquilino Garcia; M. dicha calle, y P. Fulgencio Nuñez; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 109. Herederos de D. Jacinto Rodriguez.—Un herren á forraje de tres celemines de segunda, que linda á S. Tomás Millan; capitalizado en 250 pesetas.

Núm. 126. D. Matías Serrano.—Una tierra de un celemin de primera á la Chanchona; linda á S. Fausto Agudo; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 158. Herederos de D. Manuel Ribagorda.—Una tierra de ocho fanegas de tercera clase al camino de Villanueva de Perales, con el que linda á S. y M., y P. Don Cayetano Sanz; capitalizada en 1.600 pesetas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, como al mismo tiempo se hace saber á los deudores, los cuales tienen derecho de levantar el embargo antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndole que el remate se atenderá á lo que determina el art. 43, previas las capitalizaciones y retasas que el mismo marca.

Villamantilla á 19 de Noviembre de 1876.—V.º B.º.—El Juez municipal, Agustin Perez Rodriguez.—El Comisionado, Juan José Gracia.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 20 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del muro de cerca del jardin del Museo Arqueológico Nacional, bajo el presupuesto de contrata importante 21.786 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.100 pesetas en dinero ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 21 de Noviembre de 1876.—El Director general, Esteban Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del muro de cerca del jardin del Museo Nacional Arqueológico, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos,

escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real órden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demas Institutos, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 26 de Noviembre de 1872 serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la

cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad en las Universidades de distrito, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Fisiología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañando las de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte en el expediente de abintestato de Doña María Ana Garcia, viuda de Pedro Docal, vecino que fue de esta corte y natural de Astorga, se cita y llama por este segundo edicto á todos los que se crean con derecho á heredarla para que en término de 20 dias comparezcan á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía del actuario; advirtiéndole que ya lo han verificado como parientes más próximos de aquella, Antonio, Manuel y Paula Garcia Galan.

Madrid 24 de Noviembre de 1876.—V.º B.º.—El Juez.—El actuario, Villarrubia.

Hospicio.

El Sr. D. Nemesio Longué y Molpece, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, ha resuelto con fecha de hoy la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL, por la que se cita al Teniente Coronel, de reemplazo en esta capital, Don Antonio Hidalgo del Riego, que ha vivido en la fonda de Barcelona, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día 29, á las doce de la mañana, á prestar declaración; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que llegue á su noticia se expide la presente cédula en Madrid á 24 de Noviembre de 1876.—El actuario.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por segunda vez la función intestada de Doña Rafaela Calvo y Leon, natural de Vitoria (Alava), casada, de 45 años, hija de D. Francisco y de Doña Dolores, ocurrida en esta capital, de la que era vecina, el día 9 de Setiembre último; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarse para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; advirtiéndole que se han presentado como herederos sus tres hijos menores D. Alejandro, Doña Inés y Don Juan Buéga y Calvo.

Madrid 25 de Noviembre de 1876.—Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 63—40

Alcalá de Henares.

D. Serafin Ruiz de Galarreta, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Doy fe que en los autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de Pascasio Hernandez, vecino de Cobeña, seguidos en este Juzgado por la Escribanía que está á mi cargo y sustanciados por los tramites legales, ha recaído la sentencia que su tenor y el de su publicación es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 16 de Octubre de 1876, el Sr. D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de ella y su partido: habiendo visto estos autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de Pascasio Fernandez, vecino de Cobeña, pendientes en la actualidad sobre el lugar que en la graduación debe ocupar el que se reclama por D. Agustin Tirado y Parra, vecino de Madrid, como marido de Doña Manuela Balaguer Ceballos, consistente en 240 escudos, colocado en tercer lugar con respecto al que tienen en su favor los herederos de D. Bonifacio Palacios, que es el segundo en el estado número segundo del presentado por los síndicos del concurso:

1.º Resultando que declarado el concurso se presentó por parte del acreedor representante de la Doña Manuela Balaguer Ceballos una escritura otorgada por el deudor Pascasio Fernandez en Madrid ante el Notario D. Carlos Gonzalez de Bernedo en 9 de Noviembre de 1862, por la que se constituía aquel deudor á pagar á la Doña Manuela 2.400 reales recibidos de la misma, cuya cantidad había de satisfacerla en el día 19 de Agosto de 1863, hipotecando para su seguridad una casa sita en Cobeña, calle del Olivo, cuyos linderos se expresan y son por todos aires con otras propiedades del otorgante y dicha calle, y una viña en término del mismo pueblo al Cerro de San Cipriano, estando tomada razon de dicha escritura en el Registro de propiedad de esta ciudad con fecha 18 de Diciembre de 1862:

2.º Resultando que celebrada junta de acreedores en 8 de Febrero de 1868, con vista del estado presentado por los síndicos fueron reconocidos los que expresa el acta de la misma y colocados en segundo lugar como hipotecario el de los herederos de D. Bonifacio Palacio, importante 1.684 escudos 900 milésimas, á lo que se opuso D. Agustin Tirado, por considerar preferente el crédito de su esposa la Doña Manuela Balaguer y Ceba-

llos, reservándose el derecho de impugnar en esta parte el acuerdo de la junta:

3.º Resultando que el mismo D. Agustin Tirado formalizando la oposicion solicitó la preferencia de su crédito con respecto al de la Doña Manuela, al ménos en lo referente al producto de la viña del cerro de San Cipriano y casa del barrio del Olivo comprada á Jerónimo y Nicolás Cebrian, sitas en el término jurisdiccional de Cobeña; y que se declarase nulo el acuerdo de la expresada junta de acreedores respecto á la entrega de 300 escudos á los síndicos, excedentes de los otorgados con anterioridad, cuya opinion ratificó después el Procurador habilitado D. Tomás Oñoro:

4.º Resultando que los síndicos del concurso impugnaron la declaración de la nulidad del acuerdo de la junta sobre la entrega de fondos, y que se previniera á D. Agustin Tirado que usase de su derecho en la pieza de Administracion, no habiéndose opuesto á que se dé á este la preferencia que solicita en cuanto á las fincas que constituyen su hipoteca:

5.º Resultando que dado traslado al Procurador de la viuda y herederos de D. Bonifacio Palacio, se hubo por contestada la demanda en virtud de haberle acusado la rebeldía:

6.º Resultando que el Procurador Oñoro reiteró su pretension en el escrito de réplica, y dado traslado á los síndicos no contestaron, por lo que les acusó el rebelde y se declaró por decaído el traslado conferido á los síndicos, llamándose los autos para sentencia citadas las partes:

7.º Resultando que en 15 de Julio de este año se mandó para mejor proveer traer la escritura de crédito hipotecario otorgada en favor de D. Bonifacio Palacio, lo cual ha tenido efecto como consta de las últimas diligencias practicadas:

1.º Considerando que la impugnacion del acuerdo concediendo fondos á los síndicos del concurso debe verificarse en la pieza de Administracion y no en este asunto, en el que sólo tiene lugar la cuestion de preferencia del pago de créditos:

2.º Considerando que en cuanto á este último particular la parte de Don Agustin Tirado y Parra ha justificado por medio de su título de crédito la hipoteca en la casa y viña sitas en el término de Cobeña, cuyas dos fincas no lo están al de D. Bonifacio Palacio, como consta de la escritura otorgada en Madrid con fecha 1.º de Noviembre de 1861 ante el Notario D. Zacarías Alonso y Caballero, obrante al folio 20 de la pieza traída á estos autos, á lo que se agrega que los síndicos no se oponen á que se invierta el orden con que colocaron los créditos en el estado de estos mismos, y el que la parte de D. Bonifacio Palacio tampoco ha comparecido á sostener su preferencia:

Visto lo demás resultante de autos, lo expuesto y pedido por parte de D. Agustin Tirado y Parra y los síndicos del concurso:

Vistos los artículos 448 y 592 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro que há lugar á la antelación pretendida por el Procurador Oñoro, y en su consecuencia que debo mandar y mando que el crédito de D. Agustin Tirado y Parra, como marido de Doña Manuela Balaguer y Ceballos, colocado en tercer lugar en el estado de los síndicos, sea satisfecho en segundo y con antelación al que tiene este número, propio de D. Bonifacio Palacio, pero entendiéndose solamente en cuanto al producto de la viña del cerro de San Cipriano y casa del barrio del Olivo en la parte de esta que se compró á Jerónimo y Nicolás Cebrian, cuyas fincas están sitas en término de Cobeña; que así bien declaro no haber lugar á la nulidad del acuerdo de la junta del día 8 de Febrero de 1868 en la parte que se concedió á los síndicos los 300 escudos, reservando al Procurador Oñoro su derecho para que en la pieza de Administracion use de él si viere convenirle.

Pues por esta mi sentencia, que deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia mediante la rebeldía de los herederos de D. Bonifacio Palacio, según lo dispuesto en el art. 1.190 de la Ley de

Enjuiciamiento civil y sin hacer especial condenacion de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Valentin.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha, de que doy fe. Alcalá de Henares 18 de Octubre de 1876.—Serafin Ruiz de Galarreta.

La sentencia y publicacion insertas corresponden literalmente con sus originales obrantes en los referidos autos de concurso, á que me remito.

Para que conste y que tenga efecto su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido por la ley, pongo el presente que signó y firmo en Alcalá de Henares á 23 de Noviembre de 1876.—Serafin Ruiz de Galarreta.

Ciudad-Real.

D. Ramon Recuero y Madrazo, Juez municipal de Ciudad-Real é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 días á D. Ricardo Masi Castillo, comerciante que ha sido en la villa y corte de Madrid, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la última publicacion en la Gaceta, BOLETIN OFICIAL y Diario de Avisos de Madrid, á satisfacer la multa de 574 pesetas 375 milésimas que le ha sido impuesta á consecuencia de la quiebra de la subasta de la dehesa llamada Peñuelas, rematada á su favor en 26 de Noviembre del año último; apercibido que de no comparecer se procederá á la exaccion de dicha multa y costas por la vía de apremio, y si careciese de bienes, con la prision subsidiaria correspondiente si fuere habido.

Dado en Ciudad-Real á 15 de Noviembre de 1876.—Ramon Recuero.—Por mandado de su señoría, Ramon Antonio Valles.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del infrascripto pende causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores de la sustraccion de caballerías verificada en la noche del 7 al 8 del actual en el pueblo de Navalquejigo, las que pertenecen á Andrés Botello y Faustina Redondo; y en dicha causa he acordado publicar el presente, por el cual de parte de S. M. el Rey, cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, funcionarios públicos é individuos de la policia judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de las caballerías sustraídas que á continuacion se reseñan, poniéndolas caso de ser habidas, con las personas que las poseyeren si no justificaren su lícita adquisicion, en concepto de detenidas á mi disposicion; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Colmenar Viejo á 21 de Noviembre de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

Señas de las caballerías robadas.

Un caballo pelo castaño, de seis á siete cuartas y media de alzada, cerrado, capon, tuerto del ojo derecho, desherrado y con cicatriz de una cornada en una de las malgas.

Una pollina pelo rucio, de 29 meses, de cinco y media á seis cuartas de alzada, de buena planta y topina de las manos.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de unos ocho hombres que la noche del 16 á 17 del actual robaron en la

casa de D. Julian Catalan, vecino de San Sebastian de los Reyes; cuyas señas, así que las de los efectos robados, á continuacion se expresan, remitiendo tambien á las personas en cuyo poder se hallen estos últimos, á no ser que acrediten su legítima adquisicion; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue por tal hecho.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Noviembre de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

Señas de los ladrones.

Ocho hombres enmascarados y armados con puñales.

Uno bastante alto, con una herida de mordedura en un dedo.

Otro de estatura corta, algo moreno, sin afeitarse, con un sombrero hongo.

Dos bastante altos, vestidos con blusas.

Otro de estatura corta, con bigote.

Tres de estatura regular, algunos de ellos con bigote, y vestidos uno con cazadora oscura y los demas con blusas.

Señas de los efectos robados.

Una capa de paño de color de pasa, fina, con embozos de felpilla de un color que forma un conjunto como plateado, y contraembozos de felpilla negra.

Un reloj de bolsillo; este y su cadena de plata.

Un revolver de cuatro cañones que se carga por la recámara y calibre de siete milímetros.

Una gorra casi nueva de piel de nutria.

Un pañuelo alfombrado, de los llamados de ocho puntas, en fondo negro.

Una caja pequeña de hierro con media docena de cubiertos de plata con las iniciales F. C., y 18 ó 20 sortijas de oro, unas con diamantes y otras con piedras.

Un traje de corto ó de corte andaluz.

Una zamarra de felpa negra con alambres.

Dos cadenas de oro, una haciendo eslabones grandes, y otra larga.

Otras dos de plata.

Un espéculo del mismo metal.

Un billete del Banco de España de 1.000 rs., otro de 500, otro de 200.

Dos duros, busto de D. Amadeo, y una peseta y unos cuartos en calderilla; 80 reales en monedas de dos pesetas.

Y varias ropas de vestir; y además 12 duros, cuatro en monedas enteras, y el resto en pesetas sueltas y monedas de dos, y un reloj.—El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

Chinchon.

D. Máximo Camacho, Abogado de los Tribunales nacionales, suplente de Juez municipal y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos que el día 11 del actual robaron al carretero Pascual Lopez y á varios vecinos de Colmenar de Oreja en la carretera de Madrid, término de Morata de Tajuña, para que en el término de 10 días comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto he acordado expedir la presente para que por las Autoridades, dependientes y agentes de policia procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de dichos tres hombres desconocidos, cuyas señas son las siguientes.

Señas de los ladrones.

Uno de ellos bastante alto y grueso, montado en un caballo negro, de alzada más de la marca, con gorra de veludillo.

Otro, notan alto, de bastante estatura, con sombrero hongo de ala ancha, vestido de negro y montado en una jaca bastante alta, color castaño, armado de una escopeta de un cañon.

Otro de poca estatura y pocas carnes, pié á tierra, sin armas, con un manajo de varas en la mano; su traje color de plomo; y el que montaba el caballo castaño era mellado.

Dada en Chinchon á 21 de Noviembre de 1876.—Máximo Camacho.—El actuario, Fernando Ibañez.